

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 206 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jorge Wáshington Quishpe Chamba, contra la empresa "Fuenlamar Obras y Construcciones, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto de insolvencia con fecha 30 de diciembre de 2008, cuya parte dispositiva es la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Fuenlamar Obras y Construcciones, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia total por importe de 2.955,61 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima señora magistrada-juez de lo social, doña Ana Victoria Jiménez Jiménez. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Fuenlamar Obras y Construcciones, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 24 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.602/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.481 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Eusebio Ortega Pasero, contra la empresa "Monroi Anferan, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por don Eusebio Ortega Pasero contra "Monroi Anferan, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, debo declarar y declaro improcedente el despido de que fue objeto el demandante el día 18 de noviembre de 2008, declarando la extinción de la relación laboral existente entre las partes, con efectos de esta misma fecha, condenando a la empresa

demandada a abonar al actor una indemnización en cuantía de 7.127,25 euros, condenándola asimismo al abono de los salarios dejados de percibir, ascendentes a otros 8.720,40 euros.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banes-to", sucursal 1096 de paseo de Goya, número 2, de Móstoles, a nombre de este Juzgado con el número 2851, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banes-to" a nombre de este Juzgado, con el número 2851, la cantidad objeto de la condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio del recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Monroi-Anferan, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 22 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.598/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.424 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Luis Ayllón Aranzana, contra la empresa "Nablaz, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimando la demanda interpuesta por don José Luis Ayllón Aranzana contra "Nablaz, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, debo declarar y declaro impro-

cedente el despido de que fue objeto el demandante el día 3 de noviembre de 2008, declarando la extinción de la relación laboral existente entre las partes, con efectos de esta misma fecha, condenando a la empresa demandada a abonar al actor una indemnización en cuantía de 1.144,50 euros, condenándola asimismo al abono de los salarios dejados de percibir, ascendentes a otros 7.237,60 euros.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banes-to", sucursal 1096 de paseo de Goya, número 2, de Móstoles, a nombre de este Juzgado con el número 2851, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banes-to" a nombre de este Juzgado, con el número 2851, la cantidad objeto de la condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio del recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Nablaz, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 21 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.597/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.000 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alberto Águila Toro, contra la empresa "Joist Elevación, Sociedad Limitada", sobre

despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimando la demanda interpuesta por don Alberto Águila Toro, frente a la empresa "Joist Elevación, Sociedad Limitada", en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 3.923,56 euros por los conceptos y períodos indicados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", sucursal 1096 de paseo de Goya, número 2, de Móstoles, a nombre de este Juzgado con el número 2851, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto" a nombre de este Juzgado, con el número 2851, la cantidad objeto de la condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio del recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Joist Elevación, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 23 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.592/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.482 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Antonio Ferreras Marcos, don Juan Salvador Pérez Polo, don Ismael Márquez Cortés y don José Carlos González Rivas, contra la empresa "Automatismos Cor-

mi, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimando la demanda interpuesta por don Juan Antonio Ferreras Marcos, don Juan Salvador Pérez Polo, don Ismael Márquez Cortés y don José Carlos González Rivas, contra "Automatismos Cormi, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, debo declarar y declaro improcedente el despido de que fueron objeto los demandantes el día 30 de noviembre de 2008, declarando la extinción de la relación laboral existente entre las partes, con efectos de esta misma fecha, condenando a la empresa demandada a abonar a cada uno de ellos las siguientes cantidades que se relacionan, por los conceptos de indemnización y salarios de tramitación:

1. A don Juan Antonio Ferreras Marcos: indemnización, 31.608,07 euros; salarios de tramitación, 3.572,48 euros.

2. A don Juan Salvador Pérez Polo: indemnización, 17.065,83 euros; salarios de tramitación, 3.509,12 euros.

3. A don Ismael Márquez Cortés: indemnización, 38.957,36 euros; salarios de tramitación, 4.999,04 euros.

4. A don José Carlos González Rivas: indemnización, 25.828,12 euros; salarios de tramitación, 3.526,40 euros.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", sucursal 1096 del paseo de Goya, número 2, de Móstoles, a nombre de este Juzgado con el número 2851, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en el "Banesto" a nombre de este Juzgado, con el número 2851, la cantidad objeto de la condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio del recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Automatismos Cormi, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expi-

do la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 21 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.596/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 208 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Segundo Ernesto Guamán Vega, contra la empresa "Fuenlamar Reformas y Suministros, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 20 de noviembre de 2008, cuya parte dispositiva es la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Segundo Ernesto Guamán Vega, contra "Fuenlamar Reformas y Suministros, Sociedad Limitada", por un importe de 3.157,56 euros de principal, más 632 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la ejecutada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Oficina de Consulta Registral-Averiguación Patrimonial, Agencia Tributaria y Jefatura Provincial de Tráfico.

Líbrense testimonio de la presente resolución, con notificación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Fuenlabrada, al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y en su caso se requiera a la ejecutada para que haga expresa manifestación de sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otros procesos, concretar los extremos de este o estos que puedan interesar a la ejecución.

Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen; cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores.

En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, la ejecutada estará obligada a manifestar el importe del